



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 14 de octubre de 2016

número 83

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de los Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	1 ✓
ACUERDO que modifica el Acuerdo mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.	20 ✓
ACUERDO mediante el que se emiten los Lineamientos Generales para la Conformación de Reglas de Operación y Marco Normativo de los Programas Sociales del Estado de Coahuila de Zaragoza.	23
ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Normativos para la Integración, Mantenimiento, Actualización y Consulta del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Estado de Coahuila de Zaragoza.	28
REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera Policial de Arteaga, Coahuila.	38 ✓
REGLAMENTO de Imagen Urbana para el Municipio de Arteaga, del Estado de Coahuila de Zaragoza.	60 ✓

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6, 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

### CONSIDERANDO

Que garantizar condiciones de seguridad a la población ha sido propósito fundamental del Estado, por lo que se ha hecho de la seguridad pública un compromiso permanente con la sociedad coahuilense, en el que se enaltezcan los valores de respeto, dignidad y calidad de vida, por lo cual se han emitido instrumentos jurídicos que dan sustento a las actividades gubernamentales necesarias para satisfacer las necesidades primordiales de la población, así como para asegurar el pleno goce de las garantías de paz, tranquilidad y orden público.

IX. Las demás que se le confieran y determinen las leyes y reglamentos de la materia.

**Artículo 143.-** Los vocales tendrán las siguientes atribuciones y facultades:

- I. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión;
- II. Intervenir en los debates y emitir su voto respecto de los asuntos tratados;
- III. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, y programas en los términos del Servicio;
- IV. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de seguridad pública de su competencia;
- V. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento, evaluación y/o vinculación específica de carácter permanente o temporal; y
- VI. Las demás que se le confieran y determinen las leyes y reglamentos de la materia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Órgano Oficial del Municipio de Arteaga, Coahuila.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Mientras se expidan los Manuales de Organización y Procedimientos la Unidad Administrativa correspondiente resolverá lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**CUARTO.-** Los Órganos Colegiados a que se refiere el presente Reglamento se integrarán en un término no mayor de 30 días naturales a la publicación del mismo.

**QUINTO.-** Para efectos del personal en activo se dispondrá un período de migración que no excederá de un 1 año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial y;
3. Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de éstos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

Aprobado en el Auditorio Oscar Flores Tapia de la Presidencia Municipal de Arteaga Coahuila de Zaragoza a los 30 días del mes de agosto de 2016.

**DIFÚNDASE Y OBSÉRVESE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA A 30 DE AGOSTO DE 2016**

C. José de Jesús Durán Flores  
Presidente Municipal  
(RÚBRICA)

Lic. Gabriel Ernesto Orsua Martínez  
Secretario del Republicano Ayuntamiento  
(RÚBRICA)



**REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE ARTEAGA,**  
**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general, y normarán los elementos que integran la imagen urbana Para la Ciudad de Arteaga, del Estado de Coahuila de Zaragoza, entendiéndose como tal: el mantenimiento y preservación de edificaciones e inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, lotes baldíos, ornatos y vegetación, así como la colocación de anuncios de todo tipo; de mobiliario urbano y cualquier elemento que defina un estilo arquitectónico.

**Artículo 2º.** Con el fin de definir y regularizar la imagen urbana de la ciudad, la autoridad municipal establecerá los requisitos que deberán contemplar los particulares que pretendan llevar a cabo acciones que modifiquen o cambien de cualquier forma dicha imagen. Las acciones y obras de construcción, así como su correspondiente ejecución, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos Para el Estado de Coahuila, en este Reglamento, así como en todas aquellas normas aplicables.

**Artículo 3º.** La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Autoridad Municipal, en las respectivas competencias establecidas a este ordenamiento.

**Artículo 4º.** La autoridad municipal tendrá las siguientes atribuciones en materia de imagen urbana:

- I. Recibir las solicitudes por escrito, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;
- II. Determinar, de conformidad con la normatividad en vigor y las disposiciones propias, las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la preservación y conservación de inmuebles;
- III. Ordenar la inspección de obras y acciones relativas a la imagen urbana, para verificar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- IV. Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento;
- V. Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y, en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuese necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamiento legales vigentes.

El Ayuntamiento podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los gobiernos federal y estatal, a fin de convenir sobre preservación y mantenimiento de la imagen urbana.

**Artículo 5º.** Para vigilar el cumplimiento a lo establecido en este Reglamento, el Ayuntamiento se auxiliará en el Comité del Programa Pueblos Mágicos, que para efectos del presente Reglamento tendrá funciones consultivas, de concentración, planeación, promoción y las que este Reglamento determine, para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana.

**Artículo 6º.** El Comité, además de las funciones que establece su estatuto de creación y para el cumplimiento del presente Reglamento, tendrá las funciones siguientes:

- I. Opinar sobre los proyectos de protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana, que se pretendan realizar en el Municipio, así como las obras que la impacten;
- II. Analizar y emitir opinión respecto de las propuestas que formule la comunidad, instituciones públicas y privadas, organismos sociales y dependencias;
- III. Aportar criterios para que las obras de infraestructura instaladas en la vía pública se mejoren, tomando en cuenta las características del contexto urbano;
- IV. Promover la conservación del aspecto patrimonial, así como de las demás comunidades que se encuentran en el Municipio;
- V. Apoyar las inspecciones a las construcciones o instalaciones, durante su ejecución y hasta su terminación;
- VI. Coadyuvar en las inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción; y,
- VII. Sugerir disposiciones en relación con edificios peligrosos por fallas estructurales.

**Artículo 7º.** El Comité supervisará cuando esté en riesgo el cumplimiento de los objetivos de protección y mejoramiento de la imagen urbana y actuará en coordinación con la autoridad municipal correspondiente para detener obras y acciones dentro de las zonas y sitios declarados por el Ayuntamiento.

**Artículo 8º.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**ANUNCIO:** Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público, cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos y bienes, con la prestación de servicios y el ejercicio lícito de actividades profesionales, cívicas, políticas, industriales, culturales, mercantiles y otros.

**AREAS VERDES:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias.

**AUTORIDAD MUNICIPAL:** El Presidente Municipal por conducto de la Dirección De Desarrollo Urbano Municipal y de la Secretaría del Ayuntamiento, cada una en el marco de sus respectivas competencias, que tienen la corresponsabilidad de aplicar el presente Reglamento.

**AYUNTAMIENTO:** Órgano colegiado de gobierno del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, formado por el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en función.

**BARRIOS:** Zonas homogéneas conformadas por conjuntos de familias identificadas por su origen, condición social y cultural, principalmente, enclavados en el área urbana que ayudan a identificar los sectores que integran la población urbana y determinadas en el Bando de Gobierno Municipal.

**CARTEL:** Papel o lámina rotulado o impreso con letras, palabras, frases, dibujos, símbolos, signos, destinados a la difusión de mensajes al público.

**CENTRO HISTÓRICO.-** La zona a la que se hace referencia en el Decreto publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza, número setenta y siete, el día viernes 25 de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho; mismo que contiene la declaratoria del "Conjunto Histórico de la Ciudad de Arteaga, Coahuila".

**COLONIAS POPULARES:** Sectores establecidos por asentamientos humanos y ubicados en la periferia de la ciudad de Arteaga, fuera de la zona declarada como Centro Histórico.

**COMITÉ:** El Comité del Programa de Pueblos Mágicos de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

**IMAGEN URBANA:** La conformación y el aspecto de las fachadas de los edificios y los elementos que las integran; las bardas, cercas y frentes de predios; los espacios públicos de uso común: parques, jardines, plazas, avenidas, camellones, calles, aceras y los elementos que los integran; el mobiliario urbano integrado por postes, arbotantes, arriates, bancas, basureros, fuentes, monumentos, paradas de autobuses, casetas telefónicas y de informes, ornatos, señalamientos, estacionamiento, entre otros.

**INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.

**MUNICIPIO:** El Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

**PATRIMONIO CULTURAL:** Expresiones tangibles e intangibles tales como todo lo simbólico, actitudes, habilidades, conocimientos, formas de comunicación, organización social, tradiciones y bienes materiales. Su valor está en función de la capacidad como elemento de identificación y apropiación del entorno que da trascendencia y consolidación a la identidad cultural de un grupo social.

**PATRIMONIO INMOBILIARIO:** Son parte del patrimonio cultural e histórico, sitios de interés turístico y símbolos comunitarios que apoyan la estructura urbana. Monumentos Históricos-Arquitectónicos que cumplen con múltiples funciones desde el punto de vista urbano.

**PROPAGANDA:** Acción organizada para difundir o publicar bienes, productos, servicios, espectáculos, eventos comerciales, cívicos, religiosos, ideologías, políticos, entre otros.

**REGLAMENTO:** Reglamento de Imagen Urbana para la Ciudad de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

**REHABILITACIÓN:** Conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de mantenimiento y restauración, para que pueda cumplir con las funciones que tenía asignadas de acuerdo a su tipología arquitectónica.

**RESTAURACIÓN:** Es la intervención profesional y científica sobre los bienes del patrimonio cultural, que tiene como objetivos la protección de las fuentes objetivas del conocimiento histórico y garantizar la permanencia de las evidencias en que se fundamenta la conciencia de identidad. Se basa en el trinomio de conocer-valorar-proteger.

**TRAZA URBANA:** Es la manera en que se encuentran dispuestas las calles, edificios y espacios abiertos, que conjuntamente conforman la localidad.

**VÍA PÚBLICA:** Calle, plaza o cualquier otro espacio urbano de libre acceso al público.

**VIALIDAD:** Es el espacio público destinado a la circulación o desplazamiento de vehículos y peatones.

**VÍAS PEATONALES O ANDADORES:** Son las vías para uso exclusivo de peatones con acceso estrictamente controlado para vehículos de servicio o emergencias.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO**

**Artículo 9º.** El patrimonio histórico, artístico y cultural estará constituido por:

Los edificios construidos entre los siglos XVI al XIX, que en ellos se combinan diversas manifestaciones arquitectónicas de cada etapa histórica, como el edificio de la Presidencia Municipal; los inmuebles de carácter civil que en conjunto adquieren especial relevancia para la armonía de la zona catalogada, cuya conservación integral es de interés nacional; así como la traza urbana original de la ciudad y los poblados.

**Artículo 10.** Para la conservación y mejoramiento de la imagen urbana en el Centro Histórico de Arteaga, todas las personas estarán obligadas a conservar y proteger los sitios y edificios que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de este reglamento y que signifiquen testimonios valiosos de la historia y cultura del propio lugar, del Municipio y del Estado.

**Artículo 11.** Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Centro Histórico, deberán conservar su aspecto formal actual y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en coordinación con la instancia encargada de su mantenimiento.

**Artículo 12.** En cuanto a los monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos que se encuentren en el Centro Histórico de Bacalar, se sujetarán a las disposiciones que al efecto señale la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su reglamento.

**Artículo 13.** En caso de encontrarse una zona arqueológica en el Centro Histórico de Bacalar, se deberán realizar los estudios e investigaciones que permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esto facultad del INAH.

**Artículo 14.** La autoridad municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento, previo permiso y bajo la dirección del INAH.

**Artículo 15.** Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto competente (INAH), y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el Instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal podrá actuar en casos urgentes en auxilio del Instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

**Artículo 16.** Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo sexto de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

**Artículo 17.** A efecto de conservar la imagen del Centro Histórico de la Ciudad de Arteaga, se establecen como normas básicas dentro de dicha área:

- I. Utilizar la vía pública como zona de carga o descarga de bienes o productos, única y exclusivamente en un horario comprendido entre las 22:00 a las 06:00 horas;
- II. Se prohíbe el comercio ambulante, así como la instalación de puestos fijos y semifijos;
- III. Todas las instalaciones para los servicios públicos de teléfonos, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otra, deberán ser subterráneas y localizarse a lo largo de las aceras o camellones;
- IV. Se restringirá la colocación, fijación e instalación de todo tipo de propaganda y anuncios, limitándose al uso de las carteleras colocadas ex profeso. Asimismo, se prohíbe la colocación e instalación de anuncios de «bandera», así como propaganda en mantas y lonas;
- V. Se prohíbe la colocación de aparatos acondicionadores de temperatura que sobresalgan de las fachadas hacia la vía pública;
- VI. Se restringirá y controlará la celebración de eventos populares tradicionales, que por sus características pudieran dañar la imagen urbana del área; y,
- VII. Los portales deberán conservar su piso original, tradicional y utilizando los materiales recomendados por el INAH.

### CAPÍTULO TERCERO DEL CENTRO HISTÓRICO

#### SECCIÓN PRIMERA DE LA OBRA NUEVA

**Artículo 18.** Todas las obras que se construyan dentro del perímetro del Centro Histórico de Arteaga deberán armonizar con las características tipológicas, volumétricas y formales del mismo. Se deberán observar todos los anexos del presente Reglamento, así como lo establecido por el Reglamento de la Declaratoria de la Zona Protegida y Centro Histórico de la Villa de Arteaga, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, número noventa y seis, el día primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Artículo 19.** El alineamiento deberá respetarse en todos los niveles del inmueble, quedando prohibida la construcción de cuerpos remetidos o salientes, tales como marquesinas y similares. Se deberá conservar el alineamiento original de las construcciones, no autorizándose el re metimiento de las construcciones al interior del predio, ni dejar espacios libres entre construcciones colindantes.

**Artículo 20.** Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de algún monumento o edificio catalogado como como histórico, deberá realizarse anexo al proyecto arquitectónico un estudio especial, de composición, armonía y secuencias visuales de acuerdo a los lineamientos que a ese respecto proporcione el INAH.

**Artículo 21.** Los proyectos arquitectónicos para la realización de las nuevas construcciones deberán ser formuladas por profesionistas con título legalmente expedido y debidamente registrado, así como documento que acredite el registro de su título y cédula profesional ante la Dirección de Profesiones del Estado de Coahuila.

**Artículo 22.** La Dirección podrá solicitar o realizar, cuando a su juicio lo amerite por impacto de una nueva construcción, los estudios, proyectos y documentos que orienten la realización de un proyecto arquitectónico que cumpla con lo especificado en los artículos anteriores.

**Artículo 23.** La zona habitacional del Centro Histórico deberá mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

**Artículo 24.** En la zona habitacional del Centro Histórico se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de las edificaciones; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

**Artículo 25.** En los edificios con estilo tradicional y que apliquen dentro de la zona del Centro Histórico, deberán respetar la fachada en sus características originales, en todos sus elementos.

Podrán realizarse modificaciones en el interior, siempre y cuando no afecten las características de integración con los otros inmuebles colindantes y que cuente con la autorización respectiva por parte de la Dirección.

**Artículo 26.** Los vecinos del denominado Centro Histórico deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitación en cuanto a su diseño, forma y color. Se deberá observar lo establecido en todos los anexos del presente Reglamento.

**Artículo 27.** Sobre los vanos y macizos:

- I. Las nuevas construcciones deberán de adecuarse en proporción de macizos y vanos, así como al ritmo colindante y en su caso a la tipología de los inmuebles históricos.
- II. La dimensión de los vanos deberá ser similar a la de los vanos de las construcciones históricas de la zona.
- III. En las fachadas deberán predominar los macizos sobre los vanos.
- IV. La proporción de los vanos en las fachadas de los inmuebles, deberán ser en forma vertical (2 a 1) nunca con proporción horizontal.
- V. La proporción y marcos perimetrales en la construcción tradicional, no podrán modificarse.
- VI. La separación mínima de los vanos con las colindancias y entre sí, será por lo menos la mitad de la anchura establecida para los mismos.
- VII. Las bardas y muros que den a la calle deberán corresponder tanto en altura como en acabados con las colindancias y lo dominante de la zona, manteniéndose el mismo sistema constructivo.
- VIII. No se permitirán vanos redondos, ovalados y de formas geométricas ajenas a los presentes en la arquitectura tradicional. Los marcos perimetrales de los vanos en la construcción pueden o no tener molduras. Debe ser de diseño sencillo, que no compita con las construcciones anteriores, pudiendo ser abultados o remetidos al paño del muro, las ventanas deberán llevar repisón y abultamientos en la parte inferior.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR

**Artículo 28.** Todas las vialidades empedradas y adoquinadas existentes en el Centro Histórico se deberán respetar y conservar en su aspecto físico.

**Artículo 29.** Los restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, y en general los establecimientos podrán extender sus servicios a la vía pública, siempre y cuando se cuente con el espacio continuo y suficiente para el tránsito peatonal, retirando su mobiliario diariamente o en el momento que se requiera, ajustándose en forma, volumen y color a su entorno, tampoco deberán ser masivos o que interrumpen la perspectiva de la calle, pudiendo la autoridad municipal competente cancelar el permiso por el uso de la vía pública cuando el mantenimiento sea deficiente, entre otros aspectos.

**Artículo 30.** La vialidad vehicular y peatonal en caso de remodelación, adecuación y/o construcción de calles y banquetas deberá ajustarse a lo siguiente:

- I. El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a la traza urbana existente en el Centro Histórico y a los lineamientos que para dichos efectos establezcan los Programas de Desarrollo Urbano Vigentes y aplicables al presente Reglamento.
- II. Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente y de ser posible, en ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazos de calles originales.
- III. La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la autoridad municipal, cuando estén previstas en el plan de desarrollo urbano o se demuestre, causa de utilidad pública. El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general.
- IV. Las banquetas no podrán reducirse en su dimensión y se buscará lograr una superficie continua, evitando desniveles en accesos y cocheras, en todos los casos, se utilizarán rampas que puedan ser aptas para discapacitados.
- V. El pavimento de los arroyos deberá ser el adecuado en materiales para que se soporte el tráfico vehicular, debiéndose buscar la continuidad de acuerdo al proyecto de vialidad urbana y deberán señalarse en las esquinas el área para el cruce peatonal, sobre todo en las zonas de intenso tráfico.
- VI. Cualquier cambio de materiales en pavimentos de arroyos y banquetas, deberá contemplarse dentro de un proyecto integral, preferentemente recuperando el tipo de materiales y la colocación original.
- VII. Toda colocación de pavimento o cambio de materiales deberá realizarse sin alterar el nivel de acceso a los edificios del entorno.

**Artículo 31.** Los cambios de pavimento de las aceras y áreas peatonales deberán ser uniformes en diseño y color, tendiendo a la recuperación de los niveles originales y en ningún caso deberán ser sobrepuestos.

**Artículo 32.** Se restituirá la continuidad de las banquetas conforme a la traza original de las calles y los alineamientos de inmuebles, buscando que el sistema vial peatonal tenga continuidad y separado de la circulación vehicular.

**Artículo 33.** En caso de no existir banquetas, éstas deberán colocarse de tal manera que permitan el paso de peatones del lado del paramento y no afecten la vialidad.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS BARRIOS, FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y CONDOMINIOS

**Artículo 34.** Los barrios deberán mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas y cuando las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

**Artículo 35.** Se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de los barrios; solo se permitirán aquellas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

**Artículo 36.** El alumbrado público deberá ser uniforme y las calles deberán contar con un sistema de nomenclatura y señalamiento vial, de acuerdo a las características típicas.

**Artículo 37.** En las colonias populares, se tomarán las medidas necesarias para preservar la imagen urbana, con los programas de apoyo a la vivienda que las instituciones federales, estatales y del Municipio lleven a cabo.

#### **CAPÍTULO QUINTO DE LOS PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES Y OTROS BIENES DE USO COMÚN**

**Artículo 38.** A los parques, jardines, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio, tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda redundar en daño o deterioro de aquellos.

**Artículo 39.** El mejoramiento y protección de la vegetación y la forestación es de vital importancia para la conservación del medio ambiente, para ello las acciones encaminadas a incrementar su valor, se apegarán a lo siguiente:

- I. Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad.
- II. Se conservará e incrementará en número de acuerdo a las especies locales y acordes al clima.
- III. Se permite la combinación de diferentes especies, cuando las seleccionadas sean acordes al clima e incrementen los atractivos paisajísticos y el confort de la localidad.
- IV. Se conservarán en su estado original las especies nativas del lugar y se fomentará el desarrollo y la multiplicación de las mismas.

**Artículo 40.** Los espacios abiertos para parques, jardines y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando preferentemente, para su rehabilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

**Artículo 41.** En los parques, plazas, jardines y áreas recreativas del Centro Histórico no podrá permitirse la instalación de puestos fijos y semifijos para venta de alimentos. La autoridad municipal se reserva el derecho de restringir la instalación de puestos semifijos y vendedores ambulantes en los lugares antes mencionados, que estén por fuera de la zona histórica.

**Artículo 42.** Deberá preservarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes y de otras medidas para mejorar la calidad de vida en el Municipio.

#### **CAPÍTULO SEXTO DEL MOBILIARIO URBANO**

**Artículo 43.** Los postes para la utilización de servicios públicos deberán ser colocados estratégicamente, de manera que no queden frente a accesos o en esquinas, ni destaquen por su ubicación. En el Centro Histórico se procurará, salvo las excepciones necesarias, que los cables queden ocultos o adosados a los muros.

**Artículo 44.** Los arbotantes de iluminación deberán guardar un diseño en proporción y color congruentes con el ambiente, fisonomía e imagen de la zona en que se ubiquen.

**Artículo 45.** Se podrán usar "minipostes" de iluminación para destacar elementos urbanos arquitectónicos como plazoletas en intersecciones viales, áreas de jardín, senderos, entre otros.

**Artículo 46.** Los arriates y las jardineras deberán guardar un diseño propio de las áreas verdes en que se ubique, usando preferentemente materiales y plantas de la región.

**Artículo 47.** Los monumentos que se hagan, deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura deberán ser armónicos con el sitio donde se encuentren y con la identidad local del mismo.

**Artículo 48.** La señalización de nomenclatura de calles, información referencial de ubicación, información turística, preventivas, restrictivas, entre otros, quedarán sujetos a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

**Artículo 49.** Se podrá utilizar el siguiente mobiliario urbano: bancas, bebederos, bolardos, "minipostes" de iluminación, señales, luminarias, contenedores de basura, jardineras, ciclo-parqueaderos, protector de árbol, teléfonos públicos de pedestal o de pared, buzones, y todo aquello considerado como mobiliario urbano según el presente Reglamento. La ubicación del mobiliario citado quedará sujeta a las disposiciones que dicte la autoridad municipal.

**Artículo 50.** Las señales de tránsito, casetas y cualquier otro mobiliario de calles, serán colocadas de manera que no obstruyan el paso a los peatones o la visibilidad de los automovilistas.

**Artículo 51.** Se permitirá la colocación temporal de mesas y sillas de madera, sombrillas de manta en color natural o blancas (de 1.20 metros de diámetro máximo), porta menús y mesas de muestra gastronómica, en los frentes de restaurantes, cafeterías, neverías, fuentes de soda, bares, snacks y establecimientos similares, en los horarios autorizados para su funcionamiento. Dicho mobiliario deberá ser retirado

al cierre del establecimiento y será colocado en el espacio y superficie dictados por la autoridad municipal competente, debiendo cubrir el pago correspondiente por el uso de la vía pública.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

**Artículo 52.** Se requiere permiso por escrito de la autoridad municipal para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general, en la vía pública y en los lugares de uso común. La vigencia de la autorización o permiso será establecida por la autoridad municipal.

**Artículo 53.** La autoridad municipal podrá negar el permiso, si lo estima conveniente al interés colectivo o contrario a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.

En la instalación de anuncios en establecimientos comerciales, se estará a lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables en materia de anuncios y construcciones del Municipio y demás normatividad aplicable.

**Artículo 54.** Las autorizaciones a que se refieren las presentes disposiciones deberán solicitarse por escrito y obtenerse ante el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

Cuando se trate de anuncios o propaganda política y de espectáculos públicos, deberá solicitarse ante la propia Dirección pero además debe contener la firma de ratificación que signifique la autorización de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 55.** Las autorizaciones o permisos que otorgue el Ayuntamiento a favor del permisionario, no crean sobre los lugares o bienes ningún derecho real o de posesión, ni de preferencia sobre la utilización del mismo.

**Artículo 56.** Cuando se pretenda fijar o pintar anuncios en los muros o paredes de propiedad privada, se deberá obtener previamente la autorización del propietario y presentarla adjunta a su solicitud.

En el Centro Histórico queda prohibido fijar de manera permanente o pintar anuncios en los muros de cualquier propiedad.

**Artículo 57.** Se prohíbe fijar e instalar avisos, anuncios, cualquier clase de propaganda o publicidad en todo el Centro Histórico, edificios públicos, bienes del patrimonio federal, estatal y municipal, monumentos artísticos, históricos, templos, estatuas, kioscos, portales, postes, parques o que obstruyan de algún modo el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas y en general, en los lugares considerados de uso público o destinados a un servicio público, a excepción de aquellos mensajes con algún contenido social de beneficio colectivo.

**Artículo 58.** En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad o propaganda, se prohíbe utilizar palabras, frases, objetos, gráficas o dibujos que atenten contra el orden público, la moral, la decencia, el honor, las autoridades oficiales y las buenas costumbres.

**Artículo 59.** En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propaganda, murales, deberá utilizarse correctamente el idioma español.

En el Centro Histórico no se permitirá fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos, en idiomas diferentes al español, salvo que se trate de dialectos nacionales, salvo que los anuncios se refieran a nombres propios, razones sociales o marcas industriales registradas e información.

**Artículo 60.** Sin la previa autorización de la autoridad municipal, está prohibido colocar anuncios en mantas o cualquier otro material, atravesando calles o banquetas, o que sean asegurados a las fachadas, en árboles o postes; cuando se autorice su fijación, esta no podrá exceder de quince días, ni quedar la parte inferior del anuncio, a menos de cinco metros de altura sobre el nivel de la banqueta.

**Artículo 61.** Queda prohibido colocar anuncios o propaganda que cubra las placas de la nomenclatura o numeración oficial.

**Artículo 62.** Para la iluminación de los anuncios:

- I. La iluminación que se requiera para anuncios, letreros, aparadores, vitrinas y otros, deberán autorizarse por la Dirección. La iluminación funcionará exclusivamente de noche y las fuentes luminosas (focos y/o lámparas), no quedarán expuestos a la vista.
- II. La iluminación será exclusivamente para el anuncio.
- III. Los cables, soportes o estructuras que requiera la iluminación deberán quedar ocultos al exterior.

**Artículo 63.** Respecto a la propaganda electoral, todos los partidos políticos deberán solicitar y obtener de la autoridad municipal el permiso respectivo, para fijar, instalar, pintar o pegarse, durante las campañas electorales en el Municipio; lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como todas las demás disposiciones legales y de lo establecido en las presentes disposiciones.

Queda prohibida la propaganda electoral en el Centro Histórico.

**Artículo 64.** Todos los partidos políticos quedan obligados a retirar dentro de los quince días siguientes a la fecha de elección correspondiente, toda su propaganda electoral instalada en el Municipio de Arteaga.

**Artículo 65.** Cuando al vencimiento del término de la autorización o permiso, no hayan sido retirados cualquier tipo de anuncios, carteles o propaganda, el Ayuntamiento ordenará el retiro de los mismos y los gastos que resulten serán a cargo del permisionario.

**Artículo 66.** Los anuncios y adornos que se instalen durante la temporada navideña, en las fiestas cívicas nacionales o en eventos oficiales, se sujetarán a las disposiciones de este ordenamiento, debiendo retirarse al término de dichas temporadas y eventos.

**Artículo 67.** La Dirección contará con inspectores quienes supervisarán los anuncios y los lugares donde éstos se instalen, verificando en todo caso la seguridad, funcionalidad, diseño y ubicación de los mismos, así como el cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 68.** Respecto a los toldos:

- I. Deberán ser de carácter removible (lona).
- II. Su colocación deberá ser en el interior del marco.
- III. No se autorizarán en aquellos monumentos en los que se afecten los elementos originales.
- IV. Dejar visibles los elementos arquitectónicos de las fachadas históricas o artísticas.
- V. La dimensión de su volado deberá ser de 60 centímetros como mínimo y de 90 centímetros como máximo, con altura mínima de paso peatonal de 2.10 metros.
- VI. Un edificio sólo los podrá tener en un mismo color, dimensión y forma.
- VII. Deberán ser de una tonalidad establecida por la Dirección.
- VIII. Se prohíbe la iluminación en los toldos.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES**

**Artículo 69.** Es obligación de todos los ciudadanos del Municipio, o se encuentren de paso, observar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, además de contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura y forestación de los bienes inmuebles propiedad pública o privada, del patrimonio histórico, de las áreas verdes y recreativas, y en general de todos los bienes del uso común.

**Artículo 70.** Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles;
- II. Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de transeúntes, con motivo de la realización de obras de construcción, remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles, evitando invadir o estorbar bienes de dominio público, como banquetas y arroyo vehicular, entre otros;
- III. Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales o competentes, cuando haya riesgo inminente contra la seguridad de las personas;
- IV. Al concluir la realización de las obras, deberán dejar aseada perfectamente el área de la vía pública ocupada;
- V. Para la construcción de banquetas, se prohíben las rampas mayores a 10° (diez grados de inclinación) y los acabados lisos derrapantes; y,
- VI. Las demás que determina la autoridad municipal.

**Artículo 71.** Los comerciantes, prestadores de servicio y empresarios deberán:

- I. Proporcionar el mantenimiento necesario para conservar en buen estado los anuncios de sus establecimientos;
- II. Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio;
- III. Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia;
- IV. Barrer o limpiar el pasillo, portal o andador correspondiente a su área diariamente;
- V. Ejecutar las labores de su negocio únicamente en el interior de sus establecimientos; y,
- VI. Las demás que tengan como fin contribuir al mejoramiento de la imagen urbana de su entorno.

**Artículo 72.** Es obligación de los vecinos del Centro Histórico, de barrios, colonias, fraccionamientos, unidades habitacionales y condominios, mantener limpias las aceras, los frentes de sus casas y andadores, así como conservar las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

#### **CAPÍTULO NOVENO DE LAS PROHIBICIONES A LOS HABITANTES**

**Artículo 73.** A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana de la ciudad, queda prohibido:

- I. Pintar las fachadas de los establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permite grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público y postes; casas particulares, bardas o cercas, salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo; en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito o las señales colocadas para la regulación del mismo; en los muros y columnas de los portales;
- IV. Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro y que dañen las carteleras;
- V. Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar los nombres, letras y números de las calles, plazas, jardines, paseos y demás lugares públicos;
- VI. Que los propietarios de vehículos inservibles o en calidad de chatarra los mantengan en la vía pública;
- VII. Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan o con los implementos que utilizan para realizar sus actividades;
- VIII. Estacionarse cotidianamente y durante todo el día en lugares no establecidos para ello;
- IX. Arrojar basura y residuos contaminantes o conectar desagües de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial;
- X. Utilizar los portales y banquetas como estacionamiento de motos y bicicletas, así como para el comercio informal; y,

- XI. Utilizar los portales, banquetas y partes del arroyo vehicular para realizar trabajos de soldadura, carpintería, mecánica, lavado de autos, entre otros oficios.

## CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

**Artículo 74.** Es competencia de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgar la autorización para la realización de proyectos, obras nuevas, remodelaciones, demoliciones, ampliaciones, restauraciones y cualquier obra o acción de imagen urbana. De igual manera, se requiere la obtención de autorización o permiso, según el caso, para la fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios.

**Artículo 75.** Para la realización de cualquier obra o actividades de imagen urbana, fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Municipio, se requiere la obtención de autorización o permiso de la autoridad municipal.

**Artículo 76.** Para solicitar el permiso de ejecución de obra o licencia de construcción, ya sea esta de tipo arquitectónica o urbana, dentro de la zona del Centro Histórico se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud por escrito al director de Desarrollo Urbano Municipal, que especifique:

- Tipo de obra a realizar.
- Nombre y domicilio del solicitante o ejecutor de la obra.
- Nombre y domicilio del propietario.
- Nombre y número de registro del Director Responsable de Obra, (en los casos que se requiera).

b) Anexo a esta solicitud deberá indicarse lo siguiente:

- Planta de Localización del predio en la manzana correspondiente.
- Número oficial.
- Número de manzana y lote.
- Número Catastral actualizado.
- Dimensiones del predio.
- Superficie del Predio.
- Nombre de la Colonia o Barrio (en este caso todas deberán pertenecer al Centro Histórico).

c) Proyecto Ejecutivo de la obra a realizarse:

- Plantas Arquitectónicas y de Conjunto
- Cortes longitudinales y transversales
- Fachadas
- Detalles Arquitectónicos
- Plantas y detalles Estructurales
- Memoria de Cálculo y/o Descriptiva de la Obra
- Planta de Instalaciones
- Planta de Acabados y Especificaciones

d) Estudio de composición e impacto visual del proyecto con su entorno, presentado mediante fotografías, perspectivas o fotomontajes.

e) Levantamiento fotográfico del estado actual del predio, en caso de remodelaciones o adecuaciones, demoliciones o restauraciones la fotografías deberán ser del interior o exterior del inmueble.

Posterior a la entrega de esta documentación a la Dirección de Desarrollo Urbano procederá a una revisión del proyecto para determinar si se aprueba o no su autorización en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la recepción de los mismos.

En caso de que proceda el proyecto, se elaborarán los recibos con los montos correspondientes a la autorización del mismo. Estos pagos se realizarán en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Arteaga, Coahuila.

Una vez realizados los pagos correspondientes, se reingresa el expediente ante la Dirección de Desarrollo Urbano, se revisa y en un plazo no mayor a 5 días hábiles se entrega la autorización correspondiente al proyecto.

**Artículo 77.** Las solicitudes de autorizaciones o permisos para anuncios, carteles y propaganda deberán contener:

a) Solicitud por escrito al director de Desarrollo Urbano Municipal, que especifique:

- Contenido del anuncio, cartel o propaganda a realizar.
- Nombre y domicilio del solicitante.
- Nombre y domicilio del propietario del lugar a ubicar la publicidad.
- Nombre y número de registro del Director Responsable de Obra, (en los casos que así lo señale el reglamento aplicable en la materia).

b) Anexo a esta solicitud deberá indicarse lo siguiente:

- Planta de Localización del predio o inmueble en el que se vaya a llevar a efecto la colocación del anuncio, cartel o propaganda.
- Número oficial,
- Número de manzana y lote,
- Número Catastral,
- Dimensiones del anuncio, cartel o propaganda.
- Superficie del anuncio, cartel o propaganda,
- Nombre de la Colonia o Barrio. (En este caso todas deberán pertenecer al Centro Histórico)

c) Para el caso de colocación de anuncios y propaganda en propiedad ajena al solicitante, deberá presentar la conformidad expresada por escrito del legítimo propietario.

**Artículo 78.** Son nulas y serán revocadas las licencias, autorizaciones y permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;

- II. Cuando habiéndose autorizado al titular de la licencia, autorización o permiso para efectuar trabajos de conservación y mantenimiento o colocación de anuncios o propaganda, no realice los mismos dentro del término establecido;
- III. En caso de que después de concedida la licencia, autorización o permiso sobre un proyecto o anuncio determinado, estos sean diferentes o modificados; y,
- IV. Cuando el autorizado no retire anuncios o propagandas en los tiempos y formas establecidos.

**Artículo 79.** La autoridad municipal mantendrá vigilancia constante para verificar que las obras construcción, de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS**

**Artículo 80.** El Presidente Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, en términos de este capítulo, aplicará a los infractores de este Reglamento las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 10 y hasta 1000 veces el salario mínimo general diario vigente en la entidad;
- III. Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;
- IV. La suspensión de la obra; y,
- V. Demolición a costa del infractor.
- VI. Clausura definitiva de la obra o anuncio.

Las sanciones a que se refiere este artículo se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- a. La gravedad de la infracción;
- b. Las condiciones económicas y personales del infractor; y,
- c. La reincidencia en la infracción.

**Artículo 81.** Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que dentro de un término de 30 días naturales cometá dos veces cualquier infracción.

**Artículo 82.** En el caso de que la multa aplicada no sea cubierta dentro del término de 72 horas, la autoridad municipal podrá proceder al arresto administrativo, que se podrá conmutar por el importe de la multa o solicitar a la Tesorería del Ayuntamiento efectúe el cobro de la multa conforme a la normatividad estatal vigente.

**Artículo 83.** La autoridad municipal notificará sus resoluciones a través de los empleados designados para este efecto, a los infractores del presente Reglamento, concediéndoles un plazo que no exceda de quince días para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido y den cumplimiento a sus disposiciones.

Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere dado cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad municipal, ésta lo realizará y ordenará a la Tesorería el cobro de los gastos conforme a la normatividad estatal vigente.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables a los infractores.

**Artículo 84.** En contra de las resoluciones de la autoridad municipal encargada de la aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de Inconformidad según los parámetros establecidos en el Código Municipal Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las formas y términos que dicha ley establecen.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Dado en el Auditorio Oscar Flores Tapia de la Presidencia Municipal de Arteaga Coahuila de Zaragoza

**DIFÚNDASE Y OBSÉRVESE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
ARTEAGA COAHUILA DE ZARAGOZA A 30 DE AGOSTO DE 2016**

**C. José de Jesús Durán Flores  
Presidente Municipal  
(RÚBRICA)**

**Lic. Gabriel Ernesto Orsua Martínez  
Secretario del Republicano Ayuntamiento  
(RÚBRICA)**